



ORDENANZA SOBRE LA REGULACION DEL TRAFICO EN EL CASO HISTORICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, se cerró el tráfico general de vehículos en todo el área del Casco Histórico de la ciudad de León.

El Casco Histórico de la Ciudad de León, constituye en sí una microciudad, pues no hemos de dejar al margen que estamos ante una zona en la que se concentran dos de los monumentos más emblemáticos de la ciudad como son la Catedral y la Colegiata de San Isidoro, en la que están ubicados cinco centros escolares de importancia, así como un hospital, una residencia de ancianos, mercado, etc. y que podemos considerar dividida en dos sectores delimitados por la calle Ancha con unas peculiares características cada uno de ellos, así mientras la parte sur constituye un gran espacio donde proliferan establecimientos de bebidas y restauración en torno al denominado “Barrio Húmedo”, la parte norte, concentra la mayoría de los centros escolares y el centro sanitario.

Tales circunstancias hacen que la regulación del tráfico en esta zona sea algo peculiar, y hasta la fecha regulado por medidas puntuales dispersamente recogidas en distintas normas.

La conciencia ciudadana, al objeto de preservar este espacio del paso indiscriminado de vehículos, ha sido decisiva a la hora de impulsar tanto el proceso de peatonalización, como la diversa regulación al efecto dictada, pues según se avanza en estos aspectos, se ha podido comprobar el aumento en la calidad de vida de los vecinos de estas zonas afectadas, así como un florecimiento comercial de importancia en las áreas afectadas.

En este marco, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que el de compilar las diversas normas que en torno a la regulación del tráfico en el Casco Histórico han sido dictadas, a la vez que proceder a la regulación de aquellos aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna.

CAPITULO I: Competencia, objetivos, área afectada

Art. 1.- Competencias: Siendo competencia del Ayuntamiento de León, la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su término municipal, así como su vigilancia

por medio de la Policía Municipal, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración, y al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como de lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo; el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero; la Ordenanza Municipal de Tráfico de 1980 y acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno adoptado el 24 de febrero de 1998, sobre Normas de Acceso y Circulación el Conjunto Histórico, acuerda aprobar el presente documento de regulación del tráfico rodado en el ámbito del Conjunto Histórico de la Ciudad de León.

Art. 2.- Objetivos: La presente Ordenanza, tiene como objetivos:

- a) Suprimir el tráfico rodado de manera absoluta en algunas áreas concretas de la ciudad, como son tanto los alrededores de la Catedral, delimitada por la plaza de Regla, plaza de Puerta Obispo, parte de la avda. de los Cubos, calle Ancha (desde Sierra Pambley) y Sierra Pambley (desde la intersección con la calle Dámaso Merino), con la finalidad de preservar de contaminación ambiental el templo, como la plaza de Don Gutiérrez y calle Zapaterías, en función de la concentración de público en torno a establecimientos de bebidas y restaurantes.
- b) Restringir el tráfico en el resto de las vías, al objeto de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquel área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc. existiendo en estas zonas un tráfico de coexistencia, en el que en todo caso resulta privilegiado el tráfico peatonal.

Art. 3.- Area afectada: El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico, denominada “Casco Histórico” y cuyo plano se adjunta a la presente Ordenanza como “ANEXO I”, está comprendida en el perímetro de las siguientes calles:

La Rúa, San Francisco, Las Cercas, Plaza de Riaño, Tarifa, Puerta Sol, Plaza Mayor, Bermudo III, Serradores, Puerta Obispo, Ave María, San Lorenzo, Los Cubos, Carreras, Era del Moro, Ramón y Cajal, Plaza Santo Domingo, Legión VII, La Rúa.

CAPITULO II: Accesos (lugares y distintivos).

Art. 4: Señalización: En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación

del Casco Histórico a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la señal de indicación general S-28 que indica:

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 20 Km./h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.
- Que los juegos están autorizados en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos. Ha sido preciso en algunos puntos prohibir expresamente la utilización de patines.

En el interior del área, los estacionamientos estarán señalados horizontalmente con pintura blanca, señales o estructura diferenciada del pavimento.

En las entradas, antes de los correspondientes bolardos, existirá una línea blanca de detención y una señal horizontal de Stop, así como un semáforo de control rojo-verde.

Art. 5.- Lugares de acceso: El acceso al Casco Histórico se realizará exclusivamente a través de las puertas de acceso sitas en las siguientes calles:

- a.- Plaza de Santo Domingo.
- b.- Ancha.
- c.- Calle de la Rúa.
- d.- Calle Hospicio.
- e.- Calle Puerta Sol.
- f.- Calle Los Cubos.
- g.- Plaza Puerta Castillo.
- h.- Lope de Vega.

De forma que, dependiendo de la calle de destino, el acceso se efectuará por la puerta que, dentro de las anteriormente enumeradas, se especifica en el “ANEXO II” de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Acceso de vehículos al Casco Histórico: Para el acceso de vehículos al Casco Histórico, es necesario que estos cuenten con una tarjeta magnética, a la vez que un distintivo en el que constará la matrícula del vehículo autorizado, y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización administrativa concedida a cada titular según sea este residente, usuario de cochera o plaza de garaje, tenga un negocio en la zona o preste un servicio urgente o imprescindible a la comunidad, siendo obligatorio para su titular, la notificación a este Excmo. Ayuntamiento del cambio del vehículo autorizado, así como la devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

Además de este régimen general, se crean las disposiciones específicas que más adelante se desarrollan, y que completan la regulación del sistema, haciendo fundamentalmente referencia a las tareas de carga y descarga, tratamiento del centro hospitalario, servicio de colegios, turismo colectivo, tratamiento del mercado del Conde Luna, obras e instalaciones, mercado de frutas y hortalizas o minusválidos.

Art. 7.- Tarjetas magnéticas: El acceso de los vehículos al área que se trata, se realiza a través de una tarjeta magnética inteligente, mediante la cual el sistema puede identificar al titular de la misma y las restricciones de uso que le hayan sido asignadas, siendo necesario presentar ésta en las puertas de acceso reseñadas.

Cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico, devengará la correspondiente tasa de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por suministro a particulares de placas, textos de publicaciones y otros efectos, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento de León.

Art. 8.- Distintivos para los parabrisas de los vehículos: Todos los vehículos que accedan al casco histórico, por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que anualmente aprobará este Excmo. Ayuntamiento, y que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

Los distintivos serán concedidos, previa solicitud a la que habrán de acompañarse los documentos que seguidamente se detallan en función del tipo de distintivo, teniendo estas las siguientes modalidades:

- A.- Residentes: Se conceden a aquellas personas físicas empadronadas en el área del Casco Histórico, y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. El distintivo tiene la contraseña "R", y permite tanto el acceso al área que nos ocupa por las puertas más próximas a su residencia sin ninguna limitación de días o de horario, como el estacionamiento en los lugares habilitados al efecto.

Su periodo de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- Certificado de empadronamiento.

- B.- Usuarios de cocheras o garajes: Se conceden a aquellas personas físicas que por cualquier título utilizan una cochera o garaje ubicado en el caso histórico, aún cuando no sean residentes. El distintivo tiene la contraseña "C" y únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin

limitación de días o de horario, por las puertas más próximas, sin que permita estacionar, ni aún en los lugares señalados.

Su periodo de validez, al igual que el anterior supuesto, coincidirá con el año natural, debiendo acompañar en este caso a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Copia del recibo actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la plaza da garaje.
- Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

C.- Titulares de establecimientos: Se conceden a los titulares de establecimientos abiertos al público en el área del Casco Histórico, para un único vehículo titularidad de éstos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma. El distintivo tiene la contraseña “CD” y permite el acceso a una zona próxima a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial de 8 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h., por un tiempo máximo de 30 minutos.

Su periodo de vigencia será igualmente el del año natural, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
- Alta en el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura de establecimientos.

D.- Servicios: Se conceden a Instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad. El distintivo tiene la contraseña “S”, y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad.

CAPITULO III: Supuestos especiales.

Art. 9.- Carga y descarga: Entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, en esta zona se llevará a cabo mediante vehículos de mercancía de menos de 8 Tm. de peso máximo autorizado (P.M.A.), en horario de 6 a 11 horas de la mañana, y

en los lugares habilitados a tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en las calles y lugares que carezcan de espacio destinado al efecto.

En cuanto a los vehículos cuyo P.M.A. exceda de 8 Tm., habrá de estarse a lo regulado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza..

Tales operaciones habrán de ser efectuadas con estricta observancia a las siguientes normas:

- a.- El vehículo se estacionará únicamente en los lugares habilitados como carga y descarga, impidiendo en todo momento la producción de perturbaciones al resto de usuarios.
- b.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.
- c.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.
- d.- Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad.
- e.- En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Art. 10.- Tratamiento del Centro Hospitalario: El Hospital de Nuestra Señora de Regla, sito en la calle Cardenal Landázuri, cuenta con un dispositivo especial, que permite el acceso a la entrada del Servicio de Urgencias del Hospital por la calle de Los Cubos.

Art. 11.- Centros Educativos: El acceso a este tipo de centros ubicados en el Casco Histórico se realizará de la siguiente forma:

- a.- Transporte Escolar en Autobús: Mediante la utilización tanto de la parada de Autobús Escolar sita en la calle Ramón y Cajal, como de la existente en la calle Arquitecto Ramón Cañas del Río.
- b.- Transporte Escolar en Turismos: El transporte escolar en turismos se encuentra restringido, salvo los lugares habilitados al efecto, y habrá de ser realizado en todo momento atendiendo a indicaciones de los agentes de la Policía Local encargados de la regulación del tráfico, de conformidad con las normas que al efecto dicte este Excmo. Ayuntamiento de Leon.

Art. 12.- Turismo colectivo:

- a.- Los Autocares de Turismo que visitan la ciudad podrán utilizar los estacionamientos destinados a este tipo de vehículos situados en las calles Ramón y Cajal y Arquitecto Ramón Cañas del Río.
- b.- Los vehículos destinados al servicio de Auto-Taxi podrán acceder al Casco Histórico para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros y sus mercancías.

Art. 13.- Tratamiento del Mercado del Conde Luna: Todos aquellos vehículos que precisen realizar labores de carga y descarga en éste mercado, accederán al mismo por la calle Ancha entre las 6 h. y las 11 h. , debiendo realizar tales tareas en las condiciones anteriormente señaladas por el art. 9 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Mercado de frutas y hortalizas: En la plaza Mayor, durante las mañanas de los miércoles y sábados, y en el plaza del Conde, durante las mañanas de los martes y viernes, se desarrolla un mercado de frutas y hortalizas entre las 8 y las 14 horas.

La entrada y salida de los vehículos a este mercado para la realización de las labores de carga y descarga, se realizará a través de la puerta de la calle Puerta Sol, entre las 6 h. y las 8 h., en los supuestos de acceso para la descarga de mercancía y su depósito en el lugar de destino en el mercado, y entre las 13 h. y las 14 h. para la retirada de la mismas, realizándose siempre bajo las órdenes que en cada momento puedan impartir los agentes de la Policía Local que presten su servicio en los citados mercados.

Art. 15.- Tratamiento de los Establecimientos Hoteleros: Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Leon, podrán ser concedidas, de forma discrecional, autorizaciones a aquellos establecimientos hosteleros que así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que, mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos a los exclusivos fines de carga y descarga de equipaje.

Art. 16.- Acceso de personas mayores: En el supuesto de personas mayores de 65 años, que residiendo en el área afectada por esta Ordenanza, y que por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo, y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en el que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento.

Tal distintivo, que será únicamente válido para los lugares señalados en el mismo, solo podrá ser utilizado durante el desempeño de la actividad para la que se concede, no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 15 minutos, debiendo en todo momento de cumplir las prescripciones del Código de la Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento, y en su caso de convivencia.
- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social – Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).
- Dos fotografías.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

Art. 17.- Acceso de Personas con discapacidad: En el supuesto de personas discapacitadas, que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo, precisen acceder ya a la vivienda de su residencia, ya a su centro de trabajo mediante vehículo y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento.

Tal distintivo, será únicamente válido para los lugares señalados en el mismo y por el tiempo en este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede, y debiendo cumplir en todo momento las prescripciones del Código de la Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y en su caso de convivencia.
- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.
- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social – Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).
- Dos fotografías.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

Art. 18.- Acceso a segunda vivienda: En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de León, que siendo propietarios de una vivienda ubicada dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, tengan necesidad de acceder a la misma mediante la utilización de vehículo, se facilitará, previa solicitud del interesado, para un único vehículo, y por el plazo de un mes prorrogable por idénticos periodos, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento.

Tal distintivo, que será únicamente válido para los lugares señalados en el mismo, solo podrá ser utilizado para la realización de tareas de carga y descarga de conformidad con lo preceptuado en la presente Ordenanza, no pudiendo, en ningún caso, superar el tiempo de estacionamiento del vehículo autorizado los 15 minutos, debiendo en todo momento de cumplir las prescripciones del Código de la Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud en la que se justifique la necesidad de obtención del mismo, habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I.) de la vivienda titularidad del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Certificado de empadronamiento.

Art. 19.- Permisos especiales: Por lo que a las zonas de exclusión total al tráfico se refiere, enumeradas en el art. 2 de la presente Ordenanza, el tráfico únicamente será permitido con autorización expresa para supuestos tales como:

- Acceso para celebraciones religiosas, tales como bodas, bautizos, etc..
- Eventos de tipo lúdico, festivo o cultural, tales como exposiciones, ferias, etc.

En estos casos, la concesión del permiso correspondiente estará supeditada a la autorización de la Concejalía de Consumo, previo informe favorable tanto de la Concejalía del área respectiva por razón de la materia, como de la Policía Local.

Art. 20.- Zona O.R.A.: En base a la existencia del Mercado del Conde y con el fin de facilitar el acceso a los clientes del mismo, se establece en el perímetro de dicha Plaza una regulación de estacionamiento en virtud del sistema O.R.A. y bajo su normativa específica, limitando su funcionamiento en el horario de mañana de 10 a 14 horas, de lunes a sábado.

CAPITULO IV: Obras e instalaciones.

Art. 21.- Obras: El acceso al Casco Histórico para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, necesitará de la correspondiente autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local en la que se concretarán las circunstancias y limitaciones de ésta, a cuyas dependencias los interesados deberán acudir a fin de solicitar la misma, debiendo, en todo, caso aportar copia de la correspondiente licencia de obras.

Igualmente, en estos supuestos de realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento de León, podrá autorizar reservas de espacio provisionales en la vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para la realización de las actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros o similares.

Art. 22.- Vehículos de P.M.A. inferior a 8 Toneladas: Los vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) no sea superior a 8 toneladas y tengan dos ejes, podrán acceder libremente al área delimitada en esta Ordenanza, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en horario de 6 h. a 11 h. excepto festivos y domingos, salvo lo regulado en esta Ordenanza para los supuestos de los mercados del Conde Luna y de frutas y hortalizas.

Art. 23.- Vehículos de P.M.A. comprendido entre 8 y 18 Toneladas: Los vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) se encuentre comprendido entre 8 y 18 toneladas y tengan dos ejes, para acceder al área que nos ocupa, deberán solicitar autorización ante el Teniente Alcalde Delegado de Tráfico en las dependencias de la Policía Local. Dicho permiso será gestionado por la Policía Local, debiéndose hacer constar en la solicitud el día de acceso, horario, itinerario, tipo de carga y peso máximo autorizado.

Art. 24.- Vehículos de P.M.A. superior a 18 Toneladas: Los vehículos cuyo peso máximo autorizado (P.M.A.) exceda de 18 toneladas o tengan más de dos ejes, para acceder al área delimitada objeto de la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente autorización ante el Teniente de Alcalde Delegado de Tráfico en las dependencias de la Policía Local. Dicho permiso será igualmente gestionado por la Policía Local, y en la solicitud habrá de especificarse el día de acceso, horario, itinerario, tipo de carga y peso máximo autorizado.

En este supuesto, a los efectos de garantizar los posibles desperfectos ocasionados en las vías públicas por las que transcurra el recorrido, deberán depositar en la Tesorería Municipal la cantidad de 3.005 € en concepto de fianza.

Art. 25.- Carga y descarga de vehículos al servicio de obra amparada por licencia de obra mayor: Los vehículos cuyo objeto de carga y descarga estén al servicio de la ejecución de una obra amparada por una licencia de obra mayor, cuyo itinerario transcurra por las vías objeto de la presente ordenanza, deberán solicitar previamente autorización ante el Teniente de Alcalde Delegado de Tráfico en las dependencias de la Policía Local. Dicho permiso será tramitado por la Policía Local, y en la solicitud habrá de especificarse el itinerario, fecha de iniciación y finalización estimada de la obra.

Para la obtención de este tipo de autorización, deberá de aportarse copia de la licencia de obras y justificante de la constitución de una fianza ante la Tesorería Municipal por importe del 2,5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto de obra, a los efectos de garantizar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que transcurra el recorrido.

En el caso de utilización de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 18 toneladas, o tengan más de dos ejes, deberán aportar, por vehículo, justificante de la constitución del depósito de una fianza en la Tesorería Municipal por importe de 3.005 € a los efectos de garantizar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que transcurra el recorrido.

Art. 26.- Determinación de los desperfectos: A los efectos de la determinación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas, por la utilización de las mismas por vehículos de acuerdo a las excepciones contenidas en la presente regulación con carácter general, se levantarán actas del estado de las vías por las que habrá de transcurrir el itinerario autorizado, que deberán ser firmadas por un representante de la Policía Local y un Técnico Municipal designado al efecto por la Corporación y el titular o representante del solicitante de la autorización. Las actas estarán documentadas con material fotográfico o magnético, que demuestre el estado real de las vías. Estas actas se realizarán antes del inicio de la carga y descarga y una vez finalizada dicha operación, incluso en aquellas operaciones que tengan carácter de únicas.

Art. 27.- Devolución de fianzas: A la vista del acta de finalización de las operaciones de carga y descarga, en el caso de que no se hayan ocasionado desperfectos en las vías por las que ha transcurrido el itinerario autorizado, y a petición del interesado, se procederá a la devolución de la fianza constituida.

En el caso de que el acta de finalización refleje la existencia de desperfectos no existentes en la fecha de iniciación de las operaciones de carga y descarga, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, se procederá a la reparación de los desperfectos ocasionados con cargo a las fianzas depositadas, procediendo, en su caso, a la devolución del sobrante al interesado.

Cuando coincidiendo en el tiempo de operación e itinerario varios vehículos a los cuales se les haya exigido depósito de fianza y se hubieren ocasionado desperfectos en las vías públicas, el cargo de la reparación de dichos desperfectos, en el caso de vehículos mayores de 18 toneladas o más de dos ejes, se aplicará por parte iguales a las fianzas constituidas por los vehículos coincidentes.

En el caso de la coincidencia anterior para vehículos cuya autorización de acceso esté amparada por la fianza del importe del 2,5 % del presupuesto de ejecución material del Proyecto, el cargo de las reparaciones efectuadas se aplicará de forma proporcional al importe de dicho presupuesto.

Art. 28.- Instalaciones en el Casco Histórico: Se prohíbe, sin preceptiva y previa autorización, la colocación de elementos móviles o fijos en la zona del Casco Histórico, cualquiera que sea su finalidad y que puedan entorpecer la circulación ya sea rodada o peatonal, o disminuir la visibilidad de las vías objeto de la presente regulación.

CAPITULO V: Régimen sancionador:

Art. 29.- Infracciones: Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Art. 30.- Clasificación de las infracciones: Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves las siguientes:

- a.- La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.
- b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves.

Tendrán la consideración de graves, las siguientes:

- a.- El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta magnética distinta a la autorizada.
- b.- Utilización indebida de la tarjeta magnética.
- c.- Alteración o manipulación de los distintivos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.
- d.- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.
- e.- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.
- f.- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza a persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.
- g.- La utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza para fines distintos a los autorizados.
- h.- Uso inapropiado de los dispositivos especiales que permiten a determinados centros, ubicados dentro del área de aplicación de la presente Ordenanza, el acceso de vehículos a los fines señalados en la propia Ordenanza.
- i.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves.

Tendrán la consideración de leves, las siguientes:

- a.- Acceso al área objeto de la presente Ordenanza por lugar distinto al autorizado.
- b.- Uso inapropiado de la tarjeta magnética concedida.
- c.- No devolución de la tarjeta magnética en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.
- d.- Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedido y objeto de regulación por la presente Ordenanza.
- e.- Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.
- f.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.

g.- Realización de las tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos por la presente Ordenanza.

Art. 31.- Sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 € las graves con multa de 751 € a 1.500 € y las muy graves de 1.501 € a 3.000 €

Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, la comisión de las conductas calificadas como de infracción por el artículo anterior, podrá ser sancionada con la retirada del distintivo, permiso o autorización al efecto concedido, por un periodo de hasta seis meses en el supuesto de infracciones leves y de hasta un año en el supuesto de las calificadas como graves y muy graves, llegando a ser esta retirada definitiva en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido, o reiteración en las conductas descritas.

Art. 32.- Personas responsables: La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.